



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a ocho de abril de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"DE PIELES", de 66 Has. de superficie tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de Pieles, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Dominguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según lo actuado en el expediente que nos ocupa, en especial lo que resulta de la carpeta de investigación, el monte denominado "Pieles" está desde tiempo inmemorial en posesión pacífica de los vecinos de dicha comunidad.

RESULTANDO: Que conforme al escrito fecha 17/11/1980 de referido Ayuntamiento no procede formular oposición al expediente clasificatorio, y de acuerdo con el certificado del I.CO.NA. dicho Instituto informa que este monte está catalogado como de U.P. y consorciado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: que el monte cuya clasificación se pretende como de la comunidad vecinal de Pielas, Municipio de San Cristóbal de Gea, reúne según los datos del expediente las características arriba mencionadas que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común / por venir siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria por los vecinos de aquella comunidad vecinal, con exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, razón por la cual es procedente, conforme a la vigente Ley de Montes vecinales, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que dicha comunidad, con personalidad jurídica bastante pueda documentar sus derechos e intervenir en todo lo relacionado con el monte, que se identifica en cuanto a situación, superficie y linderos en el croquis de IRASTE, y había cuenta que la actuación del Ayuntamiento al respecto ha tenido carácter tutelar.

Prov.	Munic.	Comunidad Proc.	N.º monte
DR	76	9.13	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de PIELS están situados al E. del lugar y sus fincas particulares, formados por varias parcelas, algunas enclavadas entre fincas particulares, y la principal en superficie formada por laderas y lomas de subida a la Sierra de Martiñá, "en punta" hasta Castro.

El terreno es bastante accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 680 y 1.039 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, tiene acceso por pista forestal del mismo Pielas a la Sierra de Martiñá.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 66 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos y monte de Tanxil.
- E. y S.- Monte de Silvaboa y Mosteirón.
- O.- Términos de Veiga de Arriba, de Betar y de Ventala.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de PIELS son:

Prov.º	Muníc.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	76	9.13	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

- Por el N. divide con monte "De Tanxil" subiendo de O. a E. por una loma, según un muro, por Costeiro hasta el Ato de Castro, (cota 1.039), punto más alto de la Sierra de Martiñá, en la que concurren además de estos montes de Pielés y Tanxil, los de Martiñá y de Silvaboa y Mosteirón.
- Por el E. y S. divide con monte "De Silvaboa y Mosteirón", bajando desde el mismo alto de Castro hacia el O. según una loma con muro por Outeiro da Rega hasta las fincas particulares.
- Por el resto sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de PIELES con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que pueden pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

